

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00262-00

Fecha inicio audiencia: 10 de agosto de 2023.

Fecha final audiencia: 10 de agosto de 2023.

Audiencia a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sra. Elicenia Gómez Pineda.

Apoderada Demandante: Dr. Andrea Johana Rodríguez Puentes.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Apoderada de Colfondos con facultades de representación legal: Dr. Carolina Puerta Polanco.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoció personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la celebración de la audiencia, a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y la Tarjeta de Profesional 234.063, como apoderada de Colpensiones, y a Carolina Puerta Polanco, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 29.679.858 y la tarjeta de profesional 162.816, como apoderada de Colfondos.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Conciliación: Se declaró fracasada.

Excepciones previas: No fueron propuestas.

Saneamiento del litigio: Se saneó.

Fijación del litigio: se declaró fijado el litigio en torno a establecer si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional efectuado por la promotora de la litis el 8 de abril de 1999, ante la AFP Colfondos, y de ser así las consecuencias jurídicas que ello implica.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretaron las documentales allegadas y relacionadas con el escrito inicial.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretaron las documentales relacionadas en la contestación de la demanda y que fueron allegadas, y el interrogatorio de parte a la demandante.

A favor de la demandada Colfondos, se decretan las documentales allegadas con la contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la promotora de la litis.

Habiéndose entonces agotado las etapas señaladas en el artículo 77 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho se constituyó en la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del mismo compendio normativo.

Práctica de pruebas: Se practicaron y se declaró cerrado el debate probatorio.

Alegatos de conclusión: Se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de la parte actora, de Colpensiones y Colfondos.

Con posterioridad a la ejecución de las actividades ya descritas, el Despacho:

Sentencia:

RESOLVIÓ

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera la demandante, Elicenia Gómez Pineda ante Colfondos el 8 de abril de 1999, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colfondos a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

y a actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a Colfondos y en favor de la demandante, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

SEXTO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remitir el proceso a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta, apélese o no esta decisión.

SÉPTIMO: Por secretaría, remitir copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como lo establece el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tal sentencia quedó legalmente notificada en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión las apoderadas de Colfondos y Colpensiones, interpusieron recursos de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, los cuales fueron sustentados y concedidos en efecto suspensivo.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,


Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,


Luis Carlos Guaqueta Zarate